

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE DEFENSA

14375 *RESOLUCION de la Jefatura de Propiedades Militares de Cádiz por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de terrenos en las inmediaciones de Campo Soto (San Fernando) Cádiz.*

Acordado por el Consejo de señores Ministros, en reunión celebrada el día 24 de octubre de 1980, la urgente ocupación de terrenos en las inmediaciones del CIR número 16, en Campo Soto (San Fernando), en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52-2.º, de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, se notifica por el presente a los interesados afectados que el día 14 del próximo mes de julio, a las once horas, en las fincas que a continuación se reseñan, se procederá al acto de levantamiento del acta previa a la ocupación:

Parcelas 46a, 46b y 47a del polígono 9, del término municipal de San Fernando (Cádiz). Propietarios, don José Palma Tapia, doña Carmen Sánchez Beardo y don Juan Romero Crespo.

Cádiz, 11 de junio de 1981.—El Comandante, Jefe de Propiedades Militares, Félix Sánchez Colmenero.—4.029-A.

MINISTERIO DE HACIENDA

14376 *ORDEN de 29 de mayo de 1981 por la que se establece la parte de recibo de prima a pagar por los asegurados y la subvención de la Administración para el Seguro de Pedrisco en viñedo destinado a uva de vinificación (secano), comprendido en el plan anual de Seguros Agrarios Combinados de 1981.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que previenen los artículos 44.4, 49.3, 55, 56 y 57 del Reglamento de Seguros Agrarios Combinados, aprobado por Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre, para aplicación de la Ley 87/1978, de 28 de diciembre, sobre Seguros Agrarios Combinados; de la Orden ministerial de fecha de la presente Orden, por la que se regulan determinados aspectos del Seguro de Pedrisco en viñedo destinado a uva de vinificación, comprendido en el plan anual de Seguros Agrarios Combinados de 1981, y a la vista de la propuesta conjunta de la Dirección General de Seguros y de la «Entidad Estatal de Seguros Agrarios» (ENESA),

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La parte del recibo (prima, recargo y tributos legalmente repercutibles) a pagar por los asegurados que se acojan al Seguro de Pedrisco en viñedo destinado a uva de vinificación (secano) resultará de deducir a los recibos correspondientes a las primas aprobadas por Orden ministerial de esta misma fecha las subvenciones que aporte la «Entidad Estatal de Seguros Agrarios» y los descuentos y bonificaciones que realice la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, S. A.».

Segundo.—La participación de la «Entidad Estatal de Seguros Agrarios» en el pago del recibo se aplicará a tenor de lo dispuesto en los artículos 55, 56 y 57 del Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre, con los siguientes criterios:

— Subvención del 10 por 100 del importe del recibo en las comarcas agrarias en las que correspondan primas comerciales superiores al 4 por 100, en concepto de zonas de mayor intensidad de riesgo, con el límite del porcentaje anteriormente citado.

— Subvención al importe del recibo para las aplicaciones de pólizas colectivas realizadas por las Cooperativas y las Agrupaciones establecidas o que se establezcan, y, en su caso, las Cámaras Agrarias, siempre que todas ellas se hallen legalmente constituidas y con personalidad jurídica para contratar en concepto de tomador del Seguro, por sí y en nombre de sus asociados que voluntariamente lo deseen, según el siguiente baremo:

Aplicación de capital asegurado inferior o igual a 500.000 pesetas; el 45 por 100.

Aplicación de capital asegurado superior a 500.000 pesetas e inferior o igual a 1.500.000 pesetas, el 30 por 100.

Aplicación de capital asegurado superior a 1.500.000 pesetas, el 15 por 100.

—Subvención del 30 por 100 del importe del recibo a las pólizas individuales cuyo capital asegurado sea inferior o igual

a 500.000 pesetas; del 20 por 100 a las pólizas individuales cuyo capital asegurado sea superior a 500.000 pesetas e inferior o igual a 1.500.000 pesetas, y del 10 por 100 a las pólizas individuales cuyo capital asegurado sea superior a 1.500.000 pesetas.

Tercero.—Las subvenciones en el pago del recibo establecidas para los Seguros de contratación individual o colectiva de producciones de igual clase son incompatibles entre sí. La subvención prevista para las zonas de mayor intensidad de riesgo es compatible y acumulable a las citadas anteriormente.

Cuarto.—A efectos de la aplicación de la subvención de la «Entidad Estatal de Seguros Agrarios» no se considerarán descuentos ni bonificaciones.

Quinto.—La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de mayo de 1981.—P. D., el Subsecretario de Presupuesto y Gasto Público, Miguel Martín Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

14377 *ORDEN de 29 de mayo de 1981 por la que se regulan determinados aspectos del seguro de pedrisco en viñedo destinado a uva de vinificación, comprendido en el Plan de Seguros Agrarios Combinados de 1981.*

Ilmo. Sr.: En aplicación del Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados para 1981, aprobado por el Consejo de Ministros de 6 de marzo del mismo año, y en uso de las atribuciones que le confiere la Ley de 16 de diciembre de 1954, sobre ordenación de los seguros privados, la Ley 87/1978, de 28 de diciembre, de seguros agrarios combinados y el Reglamento aprobado por Real Decreto 2329/1978, de 14 de septiembre,

Este Ministerio, previo informe del Ministerio de Agricultura, conforme al artículo 43 del Reglamento, ha tenido a bien disponer:

1.º El seguro de pedrisco en uva de vinificación se ajustará durante la actual campaña a las normas establecidas en la presente Orden, siéndoles de aplicación las condiciones generales de los seguros agrícolas aprobadas por Orden del Ministerio de Hacienda.

2.º Se aprueban las condiciones especiales, declaraciones de seguro, bases técnicas y tarifas de primas comerciales de la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, S. A.» empleará en la contratación de este seguro, que figuran como anexos I y II de esta disposición.

3.º Los precios de los productos agrícolas y los rendimientos que determinan el capital asegurado, serán los establecidos, a los solos efectos del seguro, por el Ministerio de Agricultura.

4.º Los porcentajes máximos para gastos de gestión interna y externa se fijan en un 8 por 100 y en un 10 por 100, respectivamente, de las primas comerciales. El margen de beneficio previsto en las bases técnicas representa un 2 por 100 de dichas primas.

En los seguros de contratación colectiva las primas comerciales que figuran en el anexo II de la presente disposición, tendrán una bonificación del 2 por 100 sobre las primas, para las pólizas con números de asegurados igual o superior a 20 y hasta 50, del 4 por 100 para las pólizas de 51 a 100 asegurados y del 6 por 100 para más de 100 asegurados.

5.º Se fija en un 10 por 100 el porcentaje sobre la cuantía de los daños que se aplicará en concepto de franquicia.

6.º Se fija en un 80 por 100 el porcentaje de dotación de la «Reserva acumulativa de seguros agrarios» establecida en el artículo 42 del Reglamento de Seguros Agrarios Combinados.

7.º A efectos de lo dispuesto en el artículo 38, apartado 2, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 44, apartado c), del mencionado Real Decreto, el porcentaje máximo de participación de cada Entidad aseguradora y el cuadro provisional de coseguro es el aprobado por la Dirección General de Seguros.

8.º En caso de que en la declaración de seguro se pacte el diferimiento en el pago de la prima, a éste se le aplicará, como máximo, el tipo de interés básico del Banco de España. No procederá dicho recargo en el caso de que la Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados y la Entidad Estatal de Seguros Agrarios establezcan acuerdos sobre la financiación del diferimiento.

9.º Se autoriza a la Dirección General de Seguros para dictar las normas necesarias para la aplicación de la presente Orden.

10. La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de mayo de 1981.—P. D., el Subsecretario de Presupuesto y Gasto Público, Miguel Martín Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

ANEXO I

Condiciones especiales del seguro de pedrisco en uva de vinificación

De conformidad con el Plan Anual de Seguros de la Campaña de 1981, aprobado por Consejo de Ministros de fecha 6 de marzo de 1981, se garantiza la producción de uva de vinificación en plantación regular, correspondiente a la campaña 1981 contra el riesgo de pedrisco, en base a estas condiciones especiales complementarias de las generales de la póliza de seguros agrícolas, aprobadas por el Ministerio de Hacienda.

Primera. *Objeto.*—Con el límite del capital asegurado se cubren los daños que en cantidad sufra la cosecha asegurada al ser golpeada por el pedrisco, mientras la misma esté en la planta sin recolectar y siempre que tal fenómeno meteorológico ocurra dentro del período de garantía.

Segunda. *Periodo de garantía.*—Las garantías del presente seguro se inician desde el momento de la aparición de las yemas de algodón y finalizan el 30 de noviembre de 1981.

A los efectos del seguro, se entiende por:

— *Yema de algodón* cuando el estado más frecuente, observado en las vides de la explotación asegurada, alcance el estado fenológico B, según los estados tipo del Servicio de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológicas del Ministerio de Agricultura, que corresponde al momento de la aparición de yemas dilatadas cuyas escamas se separan y con protección algodonosa paruzca muy visible.

— *Recolección*, momento en que los frutos son separados de las plantas productoras.

Tercera. *Exclusiones.*—Además de las previstas en el artículo tercero de las condiciones generales de la póliza de seguro, quedan excluidos de las garantías los daños:

1. Producidos por plagas o enfermedades, sequía, huracanes, inundaciones, trombas de agua, heladas o cualquier otro fenómeno atmosférico que pueda preceder, acompañar o seguir al pedrisco.

2. Anteriores a la aparición de la yema de algodón (estado fenológico B del producto asegurado).

3. Producidos en parcelas afectadas por el pedrisco antes de la toma de efecto del seguro.

Cuarta. *Periodo de carencia.*—Para la presente campaña se establece un período de carencia de seis días completos, contados desde las veinticuatro horas de día de entrada en vigor de la póliza.

Quinta. *Plazo de formalización de la declaración y entrada en vigor del seguro.*—El asegurado o tomador del seguro deberá formalizar la declaración de seguro a lo más tardar el 30 de junio de 1981.

El seguro tomará efecto a las cero horas del día siguiente al del término del período de carencia, siempre que se haya pagado el recibo de prima por el tomador del seguro o se acuerde diferir su pago hasta la fecha que figure en la declaración de seguro; en este último caso el recibo será incrementado, como máximo, con el tipo de interés básico del Banco de España.

Sexta. *Precios unitarios.*—El precio unitario, a los solos efectos del seguro, del Plan Anual de 1981, será de:

	Ptas./kg.
Uva blanca	10
Uva tinta	14

Séptima. *Rendimiento unitario.*—Será de libre fijación por parte del Agricultor el rendimiento unitario a consignar, para cada parcela, en la declaración de seguro. No obstante, el rendimiento, declarado deberá ajustarse a las esperanzas reales de la producción.

Octava. *Capital asegurado.*—El capital asegurado se fija en el 100 por 100 del valor de la producción establecido en la declaración de seguro.

Novena. *Siniestro indemnizable.*—Para que un siniestro sea considerado como indemnizable los daños sufridos por el cultivo deben ser superiores al 10 por 100 del capital asegurado de la parcela o producción dañada. A estos efectos, si durante el período de cobertura se repitiera el siniestro, los daños producidos serán acumulables.

Diez. *Franquicia.*—En caso de siniestro indemnizable, quedará siempre a cargo del asegurado el 10 por 100 de los daños.

Once. *Comunicación del siniestro.*—Con carácter general, todo siniestro deberá ser comunicado por el asegurado o tomador del seguro a la Agrupación dentro del plazo de siete días, contados a partir de la fecha en que fue conocido, de-

biendo efectuarse tantas comunicaciones como siniestros ocurran. En caso de incumplimiento el asegurado podrá reclamar los daños y perjuicios causados por la falta de declaración, salvo que el asegurador hubiese tenido conocimiento del siniestro por otro medio.

Por la Cámara Agraria Local de la circunscripción a que pertenezca la parcela dañada, se podrá confirmar la existencia del siniestro y realizar su tramitación.

Doce. *Sistemas de peritación.*—Como ampliación de la condición 12 de las condiciones generales de la póliza de seguros agrícolas, se establece que en las peritaciones de daños se seguirán las normas que al efecto dicten los Organismos competentes.

Trece. *Clases de cultivo.*—A efectos de lo establecido en la condición 8.º de las condiciones generales de la póliza de seguro, las diferentes variedades de uva de vinificación, tanto blanca como tinta, se considerarán como clase única.

ANEXO II

Tarifa de primas comerciales del seguro de pedrisco en uva de vinificación

Tasas por cada 100 pesetas de capital asegurado

Situación geográfica	
Alava	7,00
Albacete:	
Comarca Mancha (toda)	7,35
Comarca Manchuela (toda)	7,99
Comarca Sierra Alcaraz (toda)	6,78
Comarca Centro (toda)	6,78
Comarca Almansa (toda)	7,99
Comarca Sierra Segura (toda)	6,78
Comarca Hellín (toda)	7,99
Alicante:	
Comarca Vinalopo. Términos municipales de Agost, Castalla, Monóvar, Novelda, Onil, Sax, Villena	4,50
Resto provincia	2,80
Almería:	
Comarca Los Vélez (toda)	2,90
Resto provincia	1,40
Ávila	5,30
Badajoz:	
Comarca Castuera. Términos municipales de Benquerencia de la Serena, Cabeza del Buey, Castuera, Esparragosa de la Serena, Higuera de la Serena, Malpartida de la Serena, Monterrubio de la Serena, Quintana de la Serena, Valle de la Serena, Zalamea de la Serena	3,70
Comarca Llerena. Términos municipales de Casas de Reina, Fuente del Arco, Higuera de Llerena, Llerena, Reina, Trasierra, Villagarcía de la Torre	3,70
Comarca Azuaga (toda)	3,70
Resto provincia	1,40
Baleares	1,40
Barcelona:	
Comarca Osona. Términos municipales de Balenya, Brull, Centella, Folgarolas, Gurb, Malla, Manlléu, Masias de Roda, Masias de Voltregá, Montanyola, Montesquíu, Olost, Oris, Orista, Perafita, Pruit, Roda de Ter, Rupit, San Agustín de Llusanés, San Bartolomé de Grau, San Baudilio de Llusanés, San Hipólito de Voltregá, San Julián de Vilatorrada, San Martín de Centellas, San Pedro de Torelló, San Quirico de Besora, San Saturnino de Osormort, Santa Cecilia de Voltregá, Santa Eugenia de Berga, Santa Eulalia de Riuprimer, Santa Maria de Besora, Santa María de Corco, San Vicente de Torelló, Seba, Sobremunt, Sora, Tabérnolas, Taradell, Tavertet, Tona, Torelló, Vich, Vilanova de Sau	7,80
Comarca Penedés. Términos municipales de Avinyonet, Las Cabanyas, Canyellas, Castellet y Gornal, Castellví de la Marca, Cubellas, Fonttrubi, La Granada, Mediona, Olerdola, Olesa de Bonesvalls, Olivella, Pachs, Plá de Panadés, Pontons, Puigdalba, San Cugat Sasgarrigas, San Martín Sarroca, San Pedro de Ribas, San	

Situación geográfica	
Pedro de Riudevitlles, San Quintín de Mediona, San Sadurní de Noya, Santa Fe de Penedés, Santa Margarita y Monjos, Sitges, Subirats, Torrelavid, Torrelas de Foix, Vilovi, Vilafranca del Penedés, Villanueva y Geltrú ...	7,40
Resto provincia ...	5,90
Burgos ...	7,30
Cáceres ...	1,40
Cádiz ...	1,40
Castellón de la Plana ...	2,30
Ciudad Real:	
Comarca Montes Norte. Término municipal de Fuente el Fresno ...	2,30
Resto comarca ...	5,36
Comarca Campo de Calatrava. Términos municipales de Aldea del Rey, Almagro, Argamasilla de Calatrava, Bolaños de Calatrava, Cabezarados, Calzada de Calatrava, Caracuel, Corral de Calatrava, Granátula de Calatrava, Moral de Calatrava, Pozuelo de Calatrava, Los Pozuelos de Calatrava, Valenzuela de Calatrava, Villamayor de Calatrava ...	1,86
Resto comarca ...	4,71
Comarca Mancha. Términos municipales de Arenas de San Juan, Las Labores, Villarta de San Juan ...	2,30
Términos municipales de Daimiel, Manzanares, Membrilla, San Carlos del Valle, Santa Cruz de Mudela, La Solana, Valdepeñas, Villarrubia de los Ojos ...	2,03
Resto comarca ...	2,60
Comarca Montes Sur (toda) ...	5,36
Comarca Pastos (toda) ...	1,88
Comarca Campos de Montiel. Términos municipales de Castellar de Santiago, Torrenueva ...	2,30
Resto comarca ...	2,60
Córdoba:	
Comarca Pedroches. Términos municipales de Belalcázar, Fuente la Lancha, Hinojosa del Duque, Santa Eufemia, Villaralto, El Viso ...	6,70
Resto provincia ...	1,70
La Coruña ...	1,40
Cuenca:	
Comarca Alcarria (toda) ...	2,80
Comarca Serranía Alta (toda) ...	2,80
Comarca Serranía Media (toda) ...	7,98
Comarca Serranía Baja (toda) ...	8,50
Comarca Manchuela. Términos municipales de Casas de Benítez, Casas de Guijarro, Sisante ...	4,50
Resto comarca ...	7,83
Comarca Mancha Baja. Términos municipales de Belmonte, Villamayor de Santiago ...	2,80
Resto comarca ...	4,50
Comarca Mancha Alta. Términos municipales de Alconchel de la Estrella, La Almarcha, Almonacid del Marquesado, Atalaya del Cañavate, Cañadajuncosa, El Cañavate, Castillo de Garcimuñoz, Cervera del Llano, La Hinojosa, Honorubia, Montalbanejo, Olivares del Júcar, Pinarejo, Torrubia del Castillo, Villagordo del Marquesado, Villar de Cañas, Villarejo de Fuentes, Villares del Saz ...	4,18
Resto comarca ...	2,80
Gerona:	
Comarca Cerdaña (toda) ...	9,10
Comarca Ripollés (toda) ...	9,10
Comarca Garrotxa (toda) ...	5,30
Resto provincia ...	2,80
Granada ...	3,30
Guadalajara ...	6,30
Guipúzcoa ...	1,40
Huelva ...	1,40
Huesca:	
Comarca Jacetania (toda) ...	6,20
Comarca Sobrarbe (toda) ...	6,20

Situación geográfica	
Comarca Ribargorza. Términos municipales de Arén, Benabarre, Benasque, Bisaurri, Bonansa, Campo, Capella, Castejón de Sos, Castigaleu, Chia, Foradada de Toscar, Graus, Lascuarre, Laspaules, Monesma y Cajigar, Montanuy, Perarrúa, La Puebla de Castro, Puente de Montañana, Sahún, Santa Liestra y San Quilez, Seacastilla, Seira, Serraduy, Sesue, Sopeira, Tolva, Torre de la Ribera, Valle de Bardagi, Valle de Lierp, Viacamp y Litera, Vilanova ...	6,20
Resto provincia ...	1,80
Jaén ...	3,90
Las Palmas ...	1,40
León:	
Comarca Esla-Campos. Términos municipales de Cibreros del Ric, Castilfale, Corbillos de los Oteros, Cubillas de los Oteros, Fresno de la Vega, Fuentes de Cargajal, Gusendos de los Oteros, Matadeón de los Oteros, Matanza, Pajares de los Oteros, Santas Martas, Valdemora, Valderas, Valverde Enrique, Villabraz ...	7,10
Comarca Sahagún. Términos municipales de Castrotierra, Gordaliza del Pino, Jarilla de las Matas, Vallecillo ...	7,10
Resto provincia ...	2,30
Lérida:	
Comarca Noguera. Términos municipales de Ager, Albesa, Algerrí, Alos de Balaguer, Artesa de Segre, Asentiú, Avellanes-Santa Lina, Balaguer, Cabanabona, Camarasa-Fontllonga, Castelló de Farfana, Cubells, Foradada, Ibars de Noguera, Menarguens, Mongay, Oliola, Os de Balaguer, Termens, Torrelameo, Vallfogona de Balaguer, Vilanova de Meya ...	3,70
Comarca Urgel. Términos municipales de Agramunt, Barbens, Belcaire de Urgel, Bellmunt, Bellvis Castellsera, Fuliola, Ibars de Urgel, Liñola, Penellas, Poal, Preixens, Puigvert de Agramunt, Tornabous ...	3,70
Comarca Segria. Términos municipales de Alfarras, Alguaire, Almenar, Portella, Vilanova de Segria ...	3,70
Resto provincia ...	0,90
Logroño:	
Comarca Rioja Alta (toda) ...	6,10
Comarca Sierra Rioja Alta (toda) ...	6,18
Comarca Rioja Media (toda) ...	6,38
Comarca Sierra Rioja Media (toda) ...	6,18
Comarca Rioja Baja (toda) ...	6,18
Comarca Sierra Rioja Baja (toda) ...	6,18
Lugo ...	1,40
Madrid ...	4,90
Málaga ...	1,40
Murcia:	
Comarca Nordeste. Términos municipales de Jumilla, Yecla ...	4,70
Comarca Noroeste (toda) ...	4,70
Comarca Centro (toda) ...	4,70
Comarca Río Segura. Términos municipales de Alguazas, Archena, Calasparra, Ceutí, Lorquí, Molina de Segura, Las Torres de Cotillas ...	4,70
Resto provincia ...	3,80
Navarra:	
Comarca Cantábrica-Baja Montaña (toda) ...	4,89
Comarca Alpina (toda) ...	5,16
Comarca Tierra Estella (toda) ...	4,89
Comarca Media (toda) ...	4,79
Comarca La Ribera (toda) ...	4,65
Orense ...	1,40
Oviedo ...	1,40
Palencia ...	9,40
Pontevedra ...	1,40
Salamanca ...	6,40

Situación geográfica	
Santander	1,40
Santa Cruz de Tenerife	1,40
Segovia:	
Comarca Cuéllar. Términos municipales de Aldeanueva del Codonal, Aldehuela del Codonal, Armuña, Bercial, Bernardos, Coca, Codorniz, Domingo García, Donhierro, Fuente de Santa Cruz, Juarros de Voltoya, Labajos, Lastras del Pozo, Marazuela, Martín Muñoz de la Dehesa, Martín Muñoz de las Posadas, Marugán, Melque, Migueláñez, Montejo de Arévalo, Muñopedro, Nava de la Asunción, Nieva, Ortigosa de Pestaño, Rapariegos, San Cristóbal de la Vega, Sangarcía, Santa María la Real de Nieva, Santiuste de San Juan Bautista, Tolocirio, Villeguillo	6,10
Resto provincia	3,70
Sevilla	1,40
Soria:	
Comarca Burgo de Osma (toda)	4,80
Comarca Campo de Gómara. Términos municipales de Almaluez, Cañamaque, Carabantes, Cihuela, Deza, Fuentemonge, Gómara, Monteagudo de las Vicarías, Peñalcázar, Santa María de Huerta, Serón de Nagima, Tejado, Torlengua, Valtueña, Velilla de la Sierra, Velilla de los Ajos	4,80
Comarca Almazán (toda)	4,80
Comarca Arcos de Jalón (toda)	4,80
Resto provincia	9,00
Tarragona:	
Comarca Terra-Alta (toda)	2,24
Comarca Ribera de Ebro (toda)	2,24
Comarca Bajo Ebro (toda)	1,91
Comarca Priorato-Prades (toda)	2,30
Comarca Conca de Barberá (toda)	2,30
Comarca Segarra (toda)	2,30
Comarca Campo de Tarragona. Términos municipales de Altafulla, Masllorems, Montferri, Nou de Gaya (La), Poble de Montornés, La Riera, Salomo, Torredembarra, Vespella	3,56
Resto comarca	1,91
Comarca Bajo Penedés (toda)	3,56
Teruel:	
Comarca Bajo Aragón. Términos municipales de Albalate del Arzobispo, Alcañiz, Alloza, Andorra, Ariño, Azaila, Belmonte de Mezquín, Calanda, Cañada de Verich (La), Castelnou, Castelseras, La Codoñera, La Ginebrosa, Híjar, Jatiel, Mazaleón, Oliete, La Puebla de Híjar, Samper de Calanda, Torrecilla de Alcañiz, Torrevelilla, Urrea de Gaén, Valdealgorfa, Valdetormo, Valjunquera, Vinaceite	2,30
Comarca Hoya de Teruel. Términos municipales de Escorihuela, Peralejos, San Agustín, Teruel, Valbona	2,30
Resto provincia	9,20
Toledo	2,80
Valencia:	
Comarca Rincón de Ademuz (toda)	7,68
Comarca Alto Turia. Términos municipales de Alcublas, Andilla, Chulilla, Huguieruelas, Losa del Obispo, Sot de Chera, Villar del Arzobispo. Resto comarca	3,60
Comarca Campos de Liria (toda)	7,68
Comarca Requena-Utiel. Términos municipales de Chera, Siete Aguas	3,60
Resto comarca	7,68
Comarca Hoya de Buñol (toda)	3,60
Comarca Sagunto (toda)	3,20
Comarca Huerta de Valencia (toda)	3,20
Comarca Riberas del Júcar (toda)	3,20
Comarca Gandía (toda)	3,20
Comarca Valle de Ayora (toda)	3,60
Comarca Enguera y la Canal (toda)	3,60
Comarca La Costera de Játiva (toda)	3,60
Comarca Valles de Albaida (toda)	3,20
Valladolid	9,00
Vizcaya	1,40

Situación geográfica	
Zamora	6,40
Zaragoza:	
Comarca Egea de los Caballeros. Términos municipales de Artieda, Bagues, Biel, Fuencalderas, Isuerre, Lobera de Onsella, Longás, Luesia, Mianos, Los Pintanos, Pradilla de Ebro, Salvatierra de Esca, Sigues, Tauste, Urries	5,74
Resto comarca	3,04
Comarca Borja. Términos municipales de Alcalá de Moncayo, Añón, El Buste, Los Fayos, Grisel, Litago, Lituénigo, Malón, Novallas, San Martín Virgen de Moncayo, Santa Cruz de Moncayo, Tarazona, Torrelas, Trasmoz, Vera de Moncayo, Vierlas	3,48
Resto comarca	6,18
Comarca Calatayud. Términos municipales de Fuentes de Jiloca, Miedes, Montón, Ruesca	4,06
Resto comarca	6,21
Comarca La Almunia de doña Godina. Términos municipales de Alfamén, Almonacid de la Sierra, La Almunia de doña Godina, Alpartir, Calatorao, Chodes, Epila, Lucena de Jalón, Lumpiaque, Morata de Jalón, Plasencia de Jalón, Ricla, Rueda de Jalón, Salillas de Jalón, Urrea de Jalón	3,26
Resto comarca	5,96
Comarca Zaragoza. Términos municipales de Almochoel, Belchite, Boquiñeni, Codo, Lecera, Luceni, Mediana, Mozota, Remolinos	5,58
Resto comarca	2,88
Comarca Daroca. Términos municipales de Aladrén, Cerveruela, Herrera de los Navarros, Luesma, Vistabella	6,21
Resto comarca	4,06
Comarca Caspe (toda)	2,88

14378 RESOLUCION de 11 de junio de 1981, del Servicio Nacional de Loterías, por la que se hace público haberse autorizado la celebración de una rifa benéfica a la «Parroquia de Nuestra Señora de la O», de Chipiona (Cádiz).

Por acuerdo de este Servicio Nacional de Loterías, de fecha 11 de junio de 1981, ha sido autorizada la celebración de una rifa benéfica a la «Parroquia de Nuestra Señora de la O», de Chipiona (Cádiz), debiendo adjudicarse los premios en combinación con los tres primeros premios del sorteo de la Lotería Nacional, a celebrar el día 19 de septiembre de 1981.

Los premios adjudicables, por un valor de 820.475 pesetas, figuran reseñados en todas y cada una de las papeletas de la rifa y la distribución y venta de las mismas solamente podrán efectuarla las personas que habiendo obtenido la previa aprobación del Ministerio del Interior (Dirección de la Seguridad del Estado) estén en posesión del carné expedido por este Servicio Nacional de Loterías.

Lo que se publica para general conocimiento y demás que corresponda, debiendo sujetarse a la rifa a cuanto dispone la legislación vigente.

Madrid, 22 de junio de 1981.—El Jefe del Servicio, Antonio Gómez Gutiérrez.—9.478-C.

Mº DE TRABAJO, SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

14379 CORRECCION de erratas de la Resolución de 31 de marzo de 1981, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo interprovincial de la Empresa «Citroën Hispania, S. A.».

Padecidos errores en la inserción del Convenio Colectivo anexo a la citada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 103, de 30 de abril de 1981, páginas 9229 a 9235, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En el artículo 19.1, apartado b), donde dice: «Descanso dentro del turno diario: 45 minutos (sexagesimales)», debe decir: «Descanso diario dentro del turno: 45 minutos (sexagesimales)».